METROPOLITANA

CORANTIOQUIA

Cornare

# COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

## ACUERDO NÚMERO 02

04 DIC. 2007

## POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ABURRÁ

---

LA COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ABURRÁ integrada por los Directores del Área Metropolitana del Valle de Aburra, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA - y La Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Nare CORNARE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 99 de 1993, el artículo 3° del Decreto 1604 de 2002 y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1729 de 2002 y el Acuerdo N° 000001 del 9 de septiembre de 2005 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Convenio Interadministrativo del 20 de octubre de 2004, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA y CORNARE, Conforman La Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca del Río Aburrá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1604 de 2002.

Que mediante Acuerdo de la Comisión Conjunta del 23 de diciembre de 2004, se procedió a declarar en ordenación la cuenca del Río Aburrá en el tramo comprendido entre el nacimiento del Río Aburrá, hasta el sitio Puente Gabino, en una longitud aproximada de 100 km, limitando al Sur con los Altos de Chamuscado y San Miguel, al Norte con el Río Grande (margen occidental), y la Quebrada Santiago (margen oriental). Geográficamente hace parte de la cuenca del río Medellín – Porce y limita por el occidente con los municipios de Amagá, Angelópolis, Heliconia, Ebéjico, San Pedro, Don Matías y por el oriente con los municipios de Montebello, El Retiro, Rionegro, Guarne, San Vicente, Concepción y Santo Domingo, la cual fue publicada en el diario El Colombiano el 23 de diciembre de 2004.

Que mediante Convenio Interadministrativo N° 000315 del 21 de junio de 2005, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CORANTIOQUIA y CORNARE, acuerdan la cooperación técnica, administrativa y financiera para la formulación, aprobación y adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá.

Que mediante Acuerdo N° 000001 del 9 de septiembre de 2005 se expide el Reglamento Interno de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, el cual estableció su funcionamiento y la permanencia de la Comisión Conjunta de forma indefinida.

Que en atención a esta declaratoria, se suscribió el Convenio de Cooperación Nº 652 del 28 diciembre de 2005 entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, en su primera aproximación, para el tramo comprendido entre su nacimiento, Altos de Chamuscado y San Miguel, hasta el sitio Puente Gabino, con énfasis en el ordenamiento y manejo de los recursos agua, aire, suelo, residuos sólidos y ecosistemas; toda vez que es el Área Metropolitana la responsable de la ejecución de las actividades del Convenio Interadministrativo tendiente a la formulación del POMC del Río Aburra

Que el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá surtió las fases establecidas en el Capitulo III Artículo 9 y siguientes del Decreto 1729 de 2002

Que con base en los resultados del diagnóstico de la cuenca del Río Aburrá, se diseñaron los escenarios futuros de uso coordinado y sostenible de las aguas, del suelo, de la flora y de la fauna, los cuales fueron puestos en conocimiento de los usuarios de la cuenca, como lo ordena el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, termino en el cual no se recibió ninguna observación o recomendación.

Que el POMC contiene el diagnóstico de la cuenca, los escenarios de ordenación, los objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad, la priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables especialmente del recurso hídrico, los programas y proyectos que permitan la implementación del Plan, las estrategias (institucionales, administrativas, financieras y económicas) para el desarrollo del Plan y los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan, e indicadores ambientales y de gestión, tal como lo establece el Artículo 16 del Decreto 1729 de 2002.

Que la zonificación ambiental es la síntesis espacial de la dinámica territorial, la cual se interpreta a través de los resultados del diagnóstico, análisis de cadena causal y valoración de los componentes biofísico, socioeconómico y de gobernabilidad. Adicionalmente, provee las bases técnicas necesarias para la formulación de unas medidas de manejo integrales tendientes a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en la medida que permite identificar el estado actual del recurso, su uso potencial y las prácticas de manejo recomendadas.

Que teniendo cuenta que el POMC establece una zonificación ambiental, es pertinente definir en ésta, los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, conforme a las definiciones establecidas en el Decreto 3600 de 2007.

Que el Plan de Ordenación y Manejo se constituye en sí mismo en una determinante para el ordenamiento del territorio, a través de la zonificación y de las normas medidas y directrices sobre el manejo, preservación y uso de los recursos naturales las cuales se convierten en el principal instrumento de planificación para la conservación y manejo

de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá que orientarán las diferentes actividades sostenibles que se realicen en el territorio.

Que una vez aprobado el POMCA, éste se vuelve en una norma de superior jerarquía para el ordenamiento local, la cual debe ser acogida por los municipios de conformidad con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

Que la Comisión Conjunta en sus sesiones de 21 de noviembre de 2006, 23 de abril, 14 y 28 de mayo, 8 de junio, 16 de julio, 13 de agosto y 6 de noviembre de 2007 evaluó el plan de ordenación en su diferentes fases, y consideró que es procedente su aprobación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 1729 de 2002 y,

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en su primera aproximación, contenido en el documento que se anexa como parte integrante de este acuerdo y cuyo objetivo general es "Conservar, recuperar, manejar y usar sostenibleme nte la oferta de bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas y recursos naturales de la cuenca hidrográfica del Río Aburra para contribuir al desarrollo económico y social de la población del área ordenada".

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Sujetar la realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá, a lo dispuesto en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Disponer que el plan de ordenación y manejo aprobado, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante en los planes de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 10° de la ley 388 de 1997 y sus disposiciones priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en lo establecido en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el Plan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar la zonificación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Aburrá que incluye las siguientes categorías:

a- Zona de Conservación Ambiental
b- Zona de Protección Ambiental
c- Zona de Recuperación Ambiental
d- Zona de Producción

e- Consolidación de Usos Urbanos.

**Parágrafo Primero.** Entiéndase como Usos Urbanos, el uso que para su desarrollo requiere de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico, es decir los usos relacionados con la vivienda, la industria, el comercio, servicios y obras de infraestructura.

**Parágrafo Segundo.** La delimitación de cada una de las zonas se presenta en el mapa realizado 1:25000 y su georeferenciación en el documento del POMC, hacen parte del presente acuerdo.

**Parágrafo Tercero.** En el ejercicio de zonificación detallado se deberán preservar los criterios y lineamientos de la zonificación propuestos por el POMC. Así como definir las restricciones que se generen de acuerdo a los estudios detallados que se realicen a una escala menor.

**Parágrafo Cuarto.** La zonificación ambiental que se realice en planes de ordenación y manejo detallado de microcuencas será aprobada mediante acta de la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO QUINTO. Determinar como Zona de Conservación ambiental.** La unidad de planificación y manejo que se establece con el fin de preservar y conservar los recursos naturales y en particular. el mantenimiento de la cobertura boscosa natural como soporte de la biodiversidad y el rendimiento hídrico de la cuenca.

En esta categoría se incluyen las zonas identificadas con vegetación boscosa nativa, que corresponden a las áreas que tienen cobertura vegetal de bosque natural intervenido y de rastrojos altos, se incluye también las áreas consideradas como núcleos en el proyecto del Parque Central de Antioquia - a excepción de la zona del Parque Arví - las zonas delimitadas como ecosistemas estratégicos, o como áreas protegidas, los retiros a humedales (cuerpos de aguas lénticos de origen natural) y los corredores ribereños.

En el Tratamiento de conservación las acciones de manejo deberán estar dirigidas a conservar las coberturas boscosas naturales existentes, propender por una ocupación del suelo de baja densidad y restringir loteos y parcelaciones de los predios al interior de las mismas, con el fin de asegurar el mantenimiento de las coberturas boscosas para la conservación de la biodiversidad al establecer conexiones con núcleos de importancia biogeográfica y asegurar los rendimientos hídricos en las partes altas de la cuenca.

El uso principal de estas zonas es el forestal protector con especies nativas, se restringen las actividades relacionadas con expediciones pedagógicas y el uso minero

y quedan prohibidos dentro de la zona de conservación el uso Agrícola, pecuario, industrial, comercial, vivienda, urbano y turismo.

**5.1. De las Zonas de Retiro de los Humedales**. Hacen parte de la zona de conservación las zonas de retiro de humedales (cuerpos de aguas lénticos de origen natural), las cuales deberán ser delimitadas por cada una de las autoridades ambientales teniendo en cuenta los criterios definidos para tal fin en el POMCA.

**5.2. De los Corredores Ribereños.** Hacen parte de la zona de Conservación los corredores ribereños de las corrientes de agua dulce, en el que se forman ecosistemas donde los hábitat presentan niveles de humedad del aire, de saturación hídrica del suelo y de luminosidad que están altamente correlacionados con la variación del flujo de la masa de agua asociada y además se diferencian de los hábitat del ecosistema del bosque interior ya que presentan asociaciones de especies adaptadas específicamente a la condición de variabilidad en la disponibilidad de agua.

El tratamiento de conservación en estos corredores busca conservar la cobertura boscosa natural en los sitios en los que aún se encuentre y propender por la recuperación de la misma en las partes que están intervenidas o con otro tipo de coberturas, ya que la intención es recuperar la conectividad de los ecosistemas naturales y posibilitar el tránsito de especies de fauna nativa entre las partes altas de la cuenca y el río Aburrá.

Este tratamiento se aplicará a los corredores ribereños de las siguientes fuentes hídricas, en estos corredores ribereños se prohíbe el paso de redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial.

| Nombre de la corriente: | Código de microcuenca* | Consecutivo de corriente* | Factibilidad | Conexión núcleo de PCA | Conexión Bosque > 5 Km² | Municipio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santiago | 2701 016 | 143 | alta | NO | SI | Santo Domingo |
| Piedra Gorda | 2701 028 | 086 | alta | NO | SI | Santo Domingo |
| Arenales | 2701 030 | 026 | alta | NO | NO | Don Matías |
| San Jacinto | 2701 035 | 055 | alta | NO | NO | Don Matías |
| La Montera | 2701 044 | 022 | alta | NO | NO | Barbosa |
| La Herradura | 2701 058 | 001 | media | NO | NO | Barbosa |
| Santa Rosa | 2701 074 | 001 | alta | NO | NO | Barbosa |
| Dos Quiebras | 2701 075 | 003 | alta | NO | NO | Barbosa |
| El Viento | 2701 075 | 023 | alta | NO | SI | Barbosa |
| El Chocho | 2701 093 | 008 | media | NO | NO | Barbosa |
| Platanito | 2701 098 | 011 | alta | NO | NO | Barbosa |
| Ovejas | 2701 084 | 852 | alta | NO | SI | Guarne, San Vicente y Barbosa |
| La Correa | 2701 105 | 032 | media | NO | NO | Girardota |
| El Salado | 2701 106 | 133 | baja | NO | NO | Girardota |

## COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

| Nombre de la corriente: | Código de microcuenca* | Consecutivo de corriente* | Factibilidad | Conexión núcleo de PCA | Conexión Bosque > 5 Km² | Municipio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Juan Cojo | 2701 110 | 001 | media | NO | NO | Girardota |
| El Molinal | 2701 114 | 042 | media | NO | NO | Copacabana |
| El Chuscal | 2701 121 | 035 | baja | NO | SI | Copacabana |
| Piedras Blancas | 2701 132 | 096 y 194 | baja | SI | SI | Medellin y Copacabana |
| La Seca | 2701 140 | 018 | baja | NO | NO | Bello |
| La García | 2701 143 | 310 y 359 | baja | SI | SI | Bello |
| Santa Helena | 2701 180 | 056 | baja | SI | SI | Medellin |
| La Iguana | 2701 181 | 001 | baja | SI | SI | Medellin |
| Aguas Frias o Picacha | 2701 186 | 009 | baja | SI | NO | Medellin |
| Doña Maria (hasta la cota 1650) | 2701 203 | 214 | baja | SI | SI | Medellin e Itagüi |
| La Tablaza (hasta la cota 1650) | 2701 203 | 152 | baja | SI | NO | Itagüi |
| La Bermejala | 2701 215 | 013 | baja | SI | SI | La Estrella |
| El Salado | 2701 202 | 014 | baja | NO | NO | Envigado |
| La Miel | 2701 202 | 027 | baja | NO | NO | Envigado |
| Atravesada (La Escobera) | 2701 202 | 074 | baja | NO | SI | Envigado |
| La Ayurá (hasta la cota 1750) | 2701 202 | 105 | baja | NO | SI | Envigado |
| La Doctora (hasta la cota 1700) | 2701 206 | 001 | baja | SI | NO | Sabaneta |
| La Miel | 2701 237 | 070 | alta | NO | SI | Caldas |
| Valeria (nacimiento hasta la cota 1800) | 2701 238 | 037 | baja | SI | SI | Caldas |
| La Salada | 2701 254 | 050 | media | SI | NO | Caldas |
| La Clara | 2701 256 | 001 | alta | SI | SI | Caldas |
| Santa Bárbara | 2701 257 | 037 | alta | NO | SI | Caldas |
| La Mina | 2701 257 | 038 | alta | SI | SI | Caldas |
| La Vieja | 2701 258 | 006 | alta | SI | SI | Caldas |
| La Moladora | 2701 258 | 045 | alta | SI | SI | Caldas |
| Santa Isabel | 2701 258 | 055 | alta | SI | SI | Caldas |
| sin nombre | 2701 258 | 061 | alta | SI | SI | Caldas |
| sin nombre | 2701 258 | 099 | alta | SI | SI | Caldas |
| Río Medellin (nacimiento hasta confluencia con Qda. Zarzo) | 2701 018 | 178 | alta | SI | SI | Caldas |

**ARTÍCULO SEXTO. Definir como Tratamientos especiales en las áreas de Conservación Ambiental.** Cuando al interior de las zonas de conservación se tienen bosques naturales, rastrojos y también áreas destinadas a usos de producción forestal, agrícola y pecuaria, en zonas con coberturas de plantaciones, cultivos y pastos, el tratamiento será de **Recuperación para la Conservación Ambiental** y en ellas se pretende que se permitan usos productivos de baja intensidad que se desarrollen

actualmente, hasta la recuperación de los bosques naturales en el largo plazo 2025. Se deben restringir las actividades mineras

**ARTICULO SEPTIMO. Determinar como Zona de Protección ambiental**. La unidad de Planificación y manejo que se establece con el fin de propender por la protección y resguardo de los recursos naturales y el patrimonio cultural y arqueológico presentes en la cuenca.

En esta categoría se incluyen las zonas de recarga de aguas subterráneas, retiros a nacimientos y corrientes, algunos corredores ribereños no identificados en la zona de conservación, zonas de alta pendiente y zonas con amenaza alta por movimientos en masa.

En el tratamiento de protección ambiental, las acciones de manejo deberán estar dirigidas a proteger las áreas identificadas con coberturas vegetales arbóreas, como rastrojos y plantaciones, para evitar y controlar la erosión, disminuir la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa y ayudar en la regulación del recurso hídrico. Así mismo deben evitar la ocupación por parcelaciones y mantener las bajas densidades de construcciones y vivienda y realizar la producción forestal con prácticas no agresivas con el medio, como entresaca o tala por parcelas.

El uso principal de estas zonas es el forestal protector con especies introducidas y las actividades de protección de los recursos naturales renovables.

El uso complementario es de aprovechamiento forestal de productos no maderables, de investigación y ecoturismo y agricultura tradicional.

Se encuentran restringidos los usos urbanos, recreación, minero, agrícola, pecuario y agroforestal y prohibidos los usos de agricultura intensiva y pecuario intensivo y extensivo.

**7.1. De las Zonas conectoras del Parque Central de Antioquia y la zona del Parque Arví**. Hacen parte de la zona de protección ambiental, las áreas definidas como de conexión entre las zonas propuestas como núcleo del Parque Central de Antioquia y entre éstas y otros núcleos de biodiversidad de importancia biogeográfica en la región, incluyendo la zona núcleo del Parque Arví.

**7.2. De las Zonas con pendientes mayores al 100 % (o 45°).** Hacen parte de la zona de protección ambiental, las áreas de pendiente alta que sean susceptibles de presentar procesos erosivos y de remoción en masa importante y acelerada.

Las autoridades ambientales y/o la comisión conjunta deberán desde los proyectos a desarrollar para el POMC, delimitar con mayor precisión estas áreas en un término de 24 meses, con cartografía en escalas de detalle (1:5.000 o 1:10.000).

**7.3. De las Zonas con restricción por amenaza a movimientos en masa**. Hacen parte de la zona de protección ambiental, las áreas que se han identificado como de amenaza alta y muy alta a movimientos en masa con base en el estudio "Microzonificación Sísmica de los Municipios del Valle de Aburrá y Definición de Zonas de Riesgo por Movimientos en Masa e Inundaciones en el Valle de Aburrá" *(Área Metropolitana, GSM, 2002).*

Las autoridades ambientales y/o la comisión conjunta deberán desde los proyectos a desarrollar para el POMC, en un término de 24 meses, identificar estas áreas para los municipios de Guarne, San Vicente, Santo Domingo y Don Matías.

**7.4. De las Zonas de recarga de aguas subterráneas**. Hacen parte de a zona de protección ambiental las áreas que presentan condiciones adecuadas para la recarga de aguas subterráneas. Estas fueron identificadas con base en el mapa de unidades litológicas por ser unidades con condiciones de porosidad y conductividad que se perfilan propicias para la recarga.

Las autoridades ambientales y/o la comisión conjunta deberán desde los proyectos a desarrollar para el POMC, comprobar con estudios de detalle y trabajo de campo las zonas de recarga de acuíferos en un término de 36 meses.

**7.5. De las Zonas de retiros a corrientes y nacimientos y corredores ribereños de protección ambiental**. Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas.

La delimitación detallada de estas zonas se deberá realizar acorde a la metodología propuesta en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá, en función de un Retiro Hidrológico (RI), un Retiro Geológico (RG), un Retiro Ribereño (RB) y un Retiro de Servicios (RS)

A continuación se relacionan los usos compatibles, restringidos y prohibidos de las zonas de retiro. En los corredores ribereños identificados en el artículo cinco (5), numeral 5.2 se prohíbe el paso de redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial,

## COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

| RETIRO | OBJETO | USOS COMPATIBLES | USOS RESTRINGIDOS | USOS PROHIBIDOS |
|---|---|---|---|---|
| **Hidrológico (RI)** | Reservar una zona que presenta alta amenaza por inundación, para que las crecientes puedan transcurrir sin afectar construcciones o vidas humanas | Forestal protector | Parques lineales de recreación y ornamentación con sistemas de alarma. Para el retiro hidrológico generado por el transito de un caudal superior un período de retorno de 10 años se restringe el paso a redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial. | Vivienda, Industrial Equipamientos educativos, religiosos y de salud el retiro hidrológico generado por el transito de un caudal con un período de retorno de 10 años prohibe el paso de redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial |
| **Geológico (RG)** | Reservar una zona altamente susceptible a los movimientos en masa | Forestal protector | Si se realizan obras de mitigación que garanticen que en esta zona no se expone la vida de los habitantes de la cuenca, esta franja de terreno podria ser complementaria al retiro ribereño. | Vivienda Industrial Equipamientos educativos, religiosos y de salud Redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial, |
| **Ribereño (RB)** | Permitir los procesos ecológicos relacionados con las corrientes de agua y servir como franja de descontaminación, especialmente cuando el uso adyacente es agrícola. | Forestal protector | Senderos peatonales (cuando no es de conservación ambiental) Equipamientos de recreación activa o pasiva y siempre y cuando mantengan densidades de bajas de ocupación del suelo. Obras que permitan el acceso al cauce, pero que sean estructuras resistentes y que no afecten el transcurso normal de flujo tanto en condiciones normales como en crecientes. Redes de servicios públicos, paso de redes | Vivienda Industrial Equipamientos educativos, religiosos y de salud Cultivos y ganadería |

| RETIRO | OBJETO | USOS COMPATIBLES | USOS RESTRINGIDOS | USOS PROHIBIDOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial. | |
| **Servicios (RS)** | Paso de redes de servicios públicos, paso de redes de servicios de alta tensión, gasoducto, oleoducto o poliducto, antenas de transmisión radial, siempre y cuando cumplan con las demás exigencias presentadas por la Ley | Senderos peatonales en pasto, cascajo, arenilla o cualquier otro material de fácil mantenimiento y reposición, Equipamientos de recreación pasiva como bancas, juegos infantiles, señalización, basureros, luminarias | Parqueaderos no impermeabilizados | Vivienda Centros recreativos, Complejos industriales, hospitales, iglesias, entidades educativas (universidades, colegios, guarderías) |

**7.6. De las Zonas de patrimonio cultural y arqueológico**. Hacen parte de la zona de protección ambiental las áreas con hallazgos arqueológicos importantes y los senderos o caminos prehispánicos y coloniales que se conservan en un estado poco intervenido o con características cercanas a las originales al interior de la cuenca.

**7.7. De las zonas clasificadas como espacios públicos verdes y cerros tutelares.** Hacen parte de la zona de protección ambiental las áreas identificadas como espacios públicos verdes que hacen parte, de un sector de la red ecológica en la zona urbana propuesta en el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes urbanos

**ARTÍCULO OCTAVO. Definir como Tratamientos especiales en las áreas de Protección Ambiental**. Al interior de la categoría de protección ambiental existen áreas que actualmente tienen cultivos o pastos dedicados al uso pecuario. Para estas zonas el tratamiento será de **recuperación para la protección ambiental**, cuyo manejo deberá tender en el largo plazo al cambio del uso actual para la consolidación de las zonas de protección ambiental.

En estas zonas de recuperación se propone que los aprovechamientos sean de baja intensidad con uso forestal protector y usos agroforestales hasta la recuperación paulatina de las coberturas protectoras en el largo plazo, también se puede realizar ecoturismo y se propone el uso de plantaciones protectoras para esas zonas en el futuro.

**Parágrafo. De los tratamientos especiales de los retiros a nacimientos de agua.** Cuando los retiros a nacimientos de agua se encuentran dentro de zonas de conservación ambiental se clasificarán como de conservación ambiental, de lo contrario, serán clasificados como zonas de protección ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO. Determinar como ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL.** La unidad de Planificación y manejo que se establece con la finalidad de desarrollar acciones tendientes a la recuperación ambiental para su posterior uso agrícola, pecuario, forestal o diversos usos urbanos, dependiendo del contexto donde se encuentra cada zona.

Hacen parte de la zona de recuperación ambiental, las zonas erosionadas y las zonas críticas por la calidad de aire

**9.1. De las zonas erosionadas**. Hacen parte de la zona de recuperación ambiental las áreas erosionadas y desprovistas de cobertura vegetal, que deben ser adecuadas nuevamente con vegetación para la protección del suelo, disminución de la producción de sedimentos y material particulado y mejora de las condiciones hidrogeológicas del terreno. En estas zonas el uso principal es el forestal protector con fines de revegetalización, estabilización de laderas y taludes; se debe restringir el uso pecuario

**9.2. De las Zonas críticas por la calidad de aire**. Hacen parte de la zona de recuperación ambiental las áreas que se superponen con otras categorías, que se identificaron como críticas dentro de la cuenca por tener condiciones de calidad de aire por debajo de los estándares nacionales e incluso riesgosos para la salud humana.

En estas zonas se debe propender por una mejora en la calidad ambiental y sobretodo del recurso aire, por medio del seguimiento y control a las fuentes fijas de emisiones industriales y el incentivo al cambio de procesos industriales a producción más limpia y al uso de combustibles menos contaminantes tanto para las industrias como para el transporte.

**ARTÍCULO DECIMO. Determinar como ZONA DE PRODUCCIÓN.** La unidad de planificación y manejo en la que se encuentran las zonas de producción industrial, de producción minera y las disponibles para la producción agropecuaria y forestal.

En estas zonas se permiten el desarrollo de actividades productivas teniendo en cuenta la normatividad con criterios de sostenibilidad ambiental. Esta zona incluye unas zonas destinadas al desarrollo de actividades de producción industrial, minera, agropecuaria y forestal definida con base en los usos del suelo actual de cada municipio.

**Parágrafo**. En las zonas de producción agropecuaria y forestal se debe propender por mantener la densidad de ocupación actual y no permitir la subdivisión de predios. Se debe además incentivar la producción más limpia en el ámbito agropecuario y restringir

o minimizar el uso de pesticidas y fertilizantes químicos de alto impacto ambiental, que afectan generalmente la cantidad y calidad de los recursos agua y suelo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Identificar como Consolidación de usos urbanos**. Las zonas del territorio que deben concentrar y agrupar las mayores funciones urbanas. Se incluyen las zonas que hacen parte del suelo urbano en la actualidad, las que han sido planificadas para el crecimiento futuro de la ciudad, correspondientes a las zonas de expansión urbana y las clasificadas como suelo suburbano en los planes de ordenamiento territorial municipal. En esta zona los usos urbanos se deben desarrollar en armonía con el medio ambiente.

En general corresponden a la zona central del Valle que presenta conurbación, atendiendo a los límites señalados en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, a los cascos urbanos de Caldas, Girardota y Barbosa, además de los suelos de expansión y los suelos suburbanos.

**Parágrafo:** La zona central con conurbación, así como los cascos urbanos separados, las zonas de expansión urbana y los suelos suburbanos se tomaron de la primera generación de planes de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la cuenca, por lo que se requiere que los mismos sean revisados y ajustados a partir de la información de los planes aportada a las Autoridades Ambientales en el proceso de revisión de los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Establecer como Síntesis de la Zonificación Ambiental.** Para orientar el manejo sostenible de los recursos naturales existentes se requiere un esfuerzo integral para que se posibilite su cumplimiento y se empiece a revertir las tendencias devastadoras de ocupación del territorio que se presentan en la actualidad, para lo cual se proponen de acuerdo a lo establecido por la normatividad los siguientes usos: principal, compatible, restringido y prohibido.

- *Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.*

- *Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.*

- *Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.*

- *Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.*

## COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

**Tabla 1.** Propuesta de usos para las categorías de la zonificación ambiental

| CATEGORÍA | | OBJETIVO GENERAL | USO PRINCIPAL | USOS COMPATIBLES | USOS RESTRINGIDOS | USOS PROHIBIDOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONSERVACIÓN AMBIENTAL | **CONSERVACIÓN AMBIENTAL** | Mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de coberturas boscosas nativas y otros tipos de ecosistemas locales (humedales, corredores ribereños) por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica de tal manera que se sostengan las cualidades naturales y la diversidad biológica en su desarrollo evolutivo. | Conservación, forestal protector con especies nativas | Investigación | Ecoturismo (con conciencia: expediciones pedagógicas contrastantes por los espacios con alto componente natural y por espacios con alto deterioro ambiental, para sensibilizar a los habitantes de la cuenca en el manejo sostenible de los recursos que favorecen y garantizan el disfrute de servicios ambientales fundamentales al bienestar humano), minería. | Agrícola, pecuario, usos industrial, vivienda y comercial Turismo |
| | **RECUPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL** | Rehabilitación y restablecimiento de la cobertura boscosa natural | Conservación, forestal protector con especies nativas | Investigación, Ecoturismo, agrosilvopastoril de baja intensidad (con cambio a forestal protector en largo plazo) | Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), vivienda, con baja densidad, minero | Agrícola, pecuario con alta intensidad |
| PROTECCIÓN AMBIENTAL | **PROTECCIÓN AMBIENTAL** | Manejo sostenible de los recursos naturales y protección del patrimonio cultural y arqueológico. Aprovechamiento para alcanzar objetivos de flujo continúo de servicios deseados sin reducir valores ambientales ni su productividad futura. | Forestal protector con especies introducidas (con técnicas no agresivas: entresaca, tala por lotes, etc.), protección de los recursos naturales | Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), Investigación, ecoturismo, Agricultura tradicional | Usos urbanos (vivienda con baja densidad) recreación, minero, Agrícola (agricultura orgánica), pecuario (producción limpia), agroforestal | Agrícola (intensivo), pecuario (intensivo y extensivo) |

## COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

| CATEGORÍA | | OBJETIVO GENERAL | USO PRINCIPAL | USOS COMPATIBLES | USOS RESTRINGIDOS | USOS PROHIBIDOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **RECUPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL** | Recuperación de la cobertura boscosa (introducida) | Forestal protector con especies introducidas (con técnicas no agresivas: entresaca, tala por lotes, etc.) | Forestal (aprovechamiento de productos no maderables), agroforestal (con cambio a forestal protector en largo plazo), ecoturismo | Usos urbanos (vivienda con baja densidad) , recreación, agrícola y pecuario con baja intensidad y técnicas ambientalmente sostenibles, Minero | uso agricola y pecuario con alta intensidad |
| **RECUPERACIÓN AMBIENTAL** | | Recuperación de zonas erosionadas y mantenimiento de la vegetación. Recuperación de la calidad del aire | Forestal protector (revegetalización), Estabilización de laderas y taludes. En zonas críticas por calidad de aire: producción limpia. | No aplica | No aplica | En áreas erosionadas en zona rural: Pecuario y agrícola. Esta zona se podrá recuperar para un uso forestal protector |
| PRODUCCIÓN | **PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL** | Producción agropecuaria y forestal sostenible | Forestal productor, agrícola (tradicional y tecnificado), pecuario (intensivo y extensivo) | Agroforestal, Silvopastoril Ecoturismo, Recreación activa, Investigación agroindustrial | Minero, usos urbanos (vivienda con densidades de acuerdo a normas vigentes) | No aplica |
| | **PRODUCCIÓN INDUSTRIAL** | Producción industrial limpia | Uso industrial | Otros usos urbanos excepto el residencial (vivienda) | Uso residencial (vivienda) y de recreación (alejado de las fuentes de emisiones y ruido). | No aplica |
| | **PRODUCCIÓN MINERA** | Producción minera con sistema de gestión ambiental | Minero | Industrial, forestal protector y recuperación para la protección (en frentes de explotación abandonados) | No aplica | Usos urbanos (vivienda), comercial, institucional y de servicios |
| **CONSOLIDACIÓN DE USOS URBANOS** | | Usos urbanos en armonía con el medio ambiente Gestión urbana ecoeficiente | Usos urbanos | Agrícola (en solares ecológicos) | Minero | No aplica |

**COMISIÓN CONJUNTA DE LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Disponer que en adelante cualquier modificación a la zonificación ambiental requerirá en forma preliminar estudios técnicos que la soporten y la respectiva aprobación mediante acta de la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Anualizar el Plan de Inversiones del POMC de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá por la Comisión Conjunta con base en los proyectos a desarrollar en cumplimiento del Plan de la Cuenca del Río Aburrá.

**Parágrafo.** La Comisión Conjunta podrán hacer los ajustes necesarios y pertinentes al plan de inversiones siempre y cuando las modificaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el POMC.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Ordenar que la Comisión Conjunta sea la encargada de divulgar y dar a conocer a los entes territoriales y a la comunidad en general, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su suscripción y publicación en el Diario de amplia circulación regional y local.

Dado en la ciudad de Medellín, a los. 04 DIC. 2007

**RICARDO SMITH QUINTERO**
**Director**
**Área Metropolitana del Valle de Aburrá**

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ**
**Director**
**CORNARE**

**LUIS ALFONSO ESCOBAR**
**Director**
**CORANTIOQUIA.**

Fax: 288 5293